

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 024 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 20 ENE. 2014

VISTO:

El Memorando N° 107-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de enero de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé los tipos de ejecución presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes, precisando el inciso b) del acotado artículo, que la Ejecución Presupuestaria Indirecta se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada o pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, por el Informe N° 001-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RHU, de fecha 15 de enero de 2014, el Ingeniero Revisor de Proyectos de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego ha procedido a la revisión y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima", con código SNIP N° 226442, indicando que con el Oficio N° 1581-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 30 de octubre de 2013, el PSI remitió los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 relacionados con el "Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable" y "Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-Actualización de Precios", respectivamente, con precios vigentes al mes de setiembre de 2013, a fin de que la OPI de la Municipalidad Provincial de Huaura realice el registro respectivo en el Banco de Proyectos del SNIP, el cual se realizó el día 21 de noviembre de 2013, en cumplimiento de la Directiva General del SNIP N° 001-2011/EF/68.01, como requisito previo a la aprobación del citado Expediente Técnico, por lo que el monto de inversión a precios de mercado modificado del mencionado proyecto se encuentra registrado en la Fase de Inversión del Banco de Proyectos del SNIP, por parte del Órgano Evaluador Competente, que es la OPI de la citada Municipalidad Provincial de Huaura; asimismo, señala que se ha producido variación en el monto de inversión del Proyecto por modificaciones no sustanciales, debido a la variación de los metrados, variación en el plazo de ejecución del Proyecto, variación en la modalidad de ejecución, así como reajustes en los precios de los



insumos al mes de setiembre de 2013, teniéndose un monto actualizado en la suma de S/. 1'778, 240,62, incluidos el 10.48 % de Gastos Generales, 10% de Utilidad, y 2.46 % para Supervisión: agrega, que el referido Expediente Técnico fue elaborado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, teniendo un valor referencial de S/. 12,706.80, el mismo que indica, no está incluido en la inversión total del Proyecto, cuyo financiamiento se efectuará con Recursos Ordinarios y por la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta, siendo el plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, el referido Revisor de Proyectos manifiesta, en relación a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Oficio N° 2333-13-MINAGRI-DGAAA-110182-12, de fecha 18 de diciembre de 2013, remite el Informe N° 1388-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/AGF-110182-12, a través del cual otorga opinión favorable al Informe Ambiental del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima", remitido por el PSI con el Oficio N° 1654-2013-AG-PSI, el cual contiene el desarrollo del esquema establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que modifica algunos artículos del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2012-AG; señala, que el citado Proyecto se encuentra en la fase de inversión, habiéndose implementado las recomendaciones que se indican en el referido informe emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y que han sido consideradas en el presupuesto del Expediente Técnico, en el ítem 5.00 Mitigación Ambiental, así como la descripción de cada una de ellas en las especificaciones técnicas;

Que, Revisor de Proyectos concluye señalando, que la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, con el Oficio N° 1228-2013-DCE-DGPA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2013, remite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA N° 2013-268/MC, de fecha 11 de diciembre de 2013, en el cual se concluye que no existen vestigios arqueológicos en el ámbito del Proyecto en mención; adjunta el Expediente Técnico actualizado, el antes mencionado Informe de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la ficha de registro de variaciones en la fase de Inversión e Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable, los formatos SNIP 16 y SNIP 15, y el Certificado CIRA, entre otros documentos; finalmente, recomienda aprobar el citado Expediente Técnico;

Que, por el Memorando N° 0018-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 15 de enero de 2014, la Oficina de Estudios y Proyectos luego de la revisión efectuada, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima", a fin de continuar con su trámite de aprobación, el mismo que consta de 01 piones y cuenta con la conformidad de dicha Oficina;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva para su aprobación el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima", indicando que el mismo cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos de dicha Dirección;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, estipulan que se requiere autorización de la Administración Local de Agua competente para la ejecución de obras hidráulicas;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 024 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, obra en el Expediente Técnico materia de la presente Resolución, el citado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2013-268/MC, expedido por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Certificaciones-DCE, en el que se concluye que no existen vestigios arqueológicos en la superficie del área del Proyecto, sin embargo, se indica (observaciones), que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura y/o los responsables de la Obra deberán presentar en su oportunidad un Plan de Monitoreo arqueológico a cargo de un Licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier remoción de tierras y habilitación de accesos a dicho sector, a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico pudiere hallarse durante la ejecución de las obras;

Que, asimismo, obra en el Expediente Técnico materia de la presente Resolución la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM (Formato SNIP-16), del Expediente del Proyecto materia de la presente Resolución, de fecha de registro 21 de noviembre de 2013, en el cual consta el monto de inversión a precio de mercado modificado, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

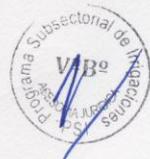
Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Expediente Técnico en mención;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura-Lima", con Código SNIP N° 226442, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 1' 778,240.62 (Un Millón Setecientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y 62/100 Nuevos Soles), monto que incluye el Impuesto General a las Ventas, Costo de Directo, Gastos Generales, Supervisión, Utilidad y Capacitación, a precios al mes de setiembre de 2013, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el mismo que consta de 01 (Un) Volumen conteniendo trescientos cinco (305) folios, compuesto por Generalidades, Ubicación del Proyecto, Estudios Básicos de Ingeniería, Ingeniería del Proyecto, Descripción de



los Trabajos a Ejecutar, Presupuesto, Viabilidad del Proyecto y Anexos (14), los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Infraestructura de Riego para que requiera a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Huaura, inicie las gestiones ante la Autoridad Local de Agua Huaura, a fin de obtener la autorización para la ejecución de la Obra referida en el artículo anterior, la cual corresponde expedir a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

Artículo Tercero.- La Dirección de Infraestructura de Riego, en coordinación con la Junta de Usuarios Distrito de Riego Huaura, velarán por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente y por la implementación de las obligaciones que debe cumplir el titular del Proyecto, conforme a lo indicado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MINAGRI, en el Informe N° 1388-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/AGF-110182-12.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Infraestructura de Riego en coordinación con la Junta de la Junta de Usuarios Distrito de Riego Huaura, deberán implementar la observación formulada por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Certificaciones-DCE en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2013-268/MC, durante la ejecución del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Huaura Sector Guayabal, Distrito de Santa Maria, Provincia de Huaura-Lima".

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Autoridad Local de Agua Huaura, a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Huaura, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

